

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 432

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20226120161152 MAURICIO CAMACHO SUAREZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20224211854821 3/17/2022
FIRMADO POR:	CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **04 DE MAYO DE 2022**, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **5 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20224211854821**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **04 DE MAYO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **11 DE MAYO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: Jhonnattan Soacha Murillo

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224211854821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 17 de 2022

Señor(a)
CAMACHO
Mauricio Camacho Suarez
Calle 79 Bis A 16p 10
CP: 110321

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:											
C.C. Pedro Nell Vazquez V.											
Centro de Distribución:											
Observaciones: C.C. 80.419.971 de la Calle 79 pasada a la calle 80 Nohay 79 Bis											

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120161152 COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 1708 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No 1708 del 10 de marzo de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 20226120161152.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Impresión mecánica generada en 17-03-2022 03:56 PM

Asunto: RESOLUCIÓN 1708 DE 2022

Por: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Atención: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA36275508800

Nombre/Razón Social: MAURICIO CAMACHO SUAREZ CAMACHO
Dirección: CALLE 79 BIS A 16P 10 (110321)
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: BOGOTÁ D.C.
Fecha admisión:



Bogotá D.C., marzo 17 de 2022

Señor(a)

CAMACHO

Mauricio Camacho Suarez

Calle 79 Bis A 16p 10

CP: 110321

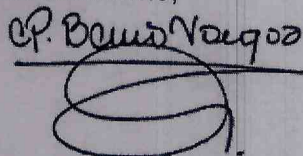
Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120161152 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 1708 DE 2022**

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No 1708 del 10 de marzo de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante radicado 20226120161152.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 17-03-2022 03:56 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 1708 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1022968082** contra la Resolución No. 764495 del 10/27/2016.

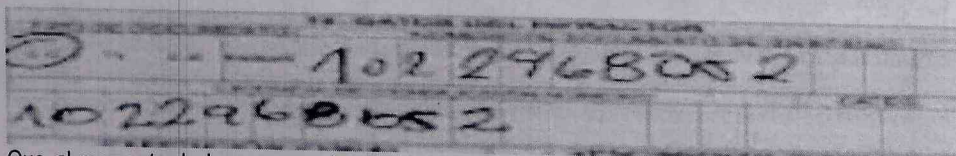
En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 764495 del 10/27/2016 con relación de la orden de comparendo No. 11001000000013114358, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio **20226120161152**, el señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1022968082**, solicita se descargue el comparendo No. **11001000000013114358**, argumentando que los datos del comparendo no concuerdan con sus datos.
2. Que una vez verificado el sistema **ETB-SICON PLUS**, se observa que el comparendo No. **11001000000013114358** fue cargado a la cedula No. **1022968082**.

com_numero	DOCUMENTO	per...	per...	FECHA	P...	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAVENCION
11001000000013114358	1	1022968082	EDUARD	DUITAMA	09/12/2016	WHS13	VIGENTE	344700	CL 56 116 SUR	C08
11001000000025200967	1	1022968082	EDUARD	DUITAMA	07/22/2020	CANCELADO				G02

3. Que el día **09/12/2016**, le fue impuesta la orden de comparendo manual No. **11001000000013114358**, al señor(a) **EDUARD LEONARDO DUITAMA VELASQUEZ** por incurrir presuntamente en la infracción **C08**, donde se dejó consignada en la casilla No. 10 el número de cédula **1022968052**.



4. Que al momento de incorporarse los datos al Sistema de Información Contravencional (SICON) de la Secretaría Distrital de Movilidad de la orden de comparendo No. **11001000000013114358**, el personal encargado de migrar la información registro el número de identificación **1022968082**, perteneciente al (la) señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ** cuando claramente se observa en la casilla No. 10 del comparendo, que el número de cedula de ciudadanía es el **1022968052**, correspondiente al señor(a) **EDUARD LEONARDO DUITAMA VELASQUEZ**.
5. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1022968082 contra la Resolución No. 764495 del 10/27/2016.

sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 10/27/2016 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 764495 del 2016 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1022968082, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1022968082 contra la Resolución No. 764495 del 10/27/2016.

reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el (la) señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1022968082**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013114358**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2022

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por
(a) señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.
1022968082 contra la Resolución No. 764495 del 10/27/2016.*

En efecto, se tiene la certeza que el número de cédula de ciudadanía No. **1022968082**, corresponde al (la) señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ**, según el reporte de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación, siendo claro que hubo un error por parte de personal responsable de migrar la información al Sistema de Información Contravencional (SICON), ya que al momento de cargar el comparendo No. **11001000000013114358**, lo hizo al número de cédula **1022968082**, y no al número de cédula de ciudadanía **1022968052**, siendo claramente diligenciado por el agente de tránsito, con lo cual está plenamente demostrado que el (la) señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ**, no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el No. **C08**, como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. **764495 del 10/27/2016**, configurándose la causal número 3 del Artículo 93 del C.P.A.C.A., por lo que se procede a decretar la revocación directa.

Así las cosas, es necesario que se registre en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, con ocasión al comparendo No. **11001000000013114358**, de la cédula de ciudadanía No. **1022968082**, perteneciente al (la) señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**.

En virtud de los anteriores hechos, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, si bien es cierto se tiene plena identidad del verdadero infractor y teniendo en cuenta el transcurso del tiempo hasta el día de hoy desde la fecha de imposición del comparendo, no se procederá a iniciar actuación administrativa frente a la orden de comparendo No. **11001000000013114358**.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en lo estipulado en el artículo 95 del C.P.A.C.A.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar a la interventoría del contratista encargado de migrar la información de la orden de comparendo bajo estudio, la presente decisión para los fines pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **764495 del 10/27/2016**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **1022968082**, perteneciente al señor(a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **MAURICIO CAMACHO SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1022968082** y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. **11001000000013114358**.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. **11001000000013114358**, endiligada

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022968082 contra la Resolución No. 764495 del 10/27/2016.

a la cédula de ciudadanía No. 1022968082, perteneciente al (la) señor (a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ.

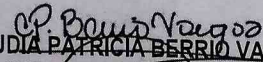
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor(a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1022968082, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) MAURICIO CAMACHO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1022968082.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 10 de marzo de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.